1. GENERALIDADES	
Fecha de Elaboración del Estudio:	7 DE DICIEMBRE DE 2022
Secretaria Solicitante:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Naturaleza:	COMPRAVENTA
Proceso de Selección	MÍNIMA CUANTÍA

2. *DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN*

Dentro del Plan de Desarrollo para el municipio de Mosquera para el periodo 2020-2023 "Juntos hacia el futuro 220-2023" se encuentra el programa "GARANTIZAR PROTECCION OPORTUNA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", proyecto "APOYO PARA GARANTIZAR LA PROTECCION PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MOSQUERA CUNDINAMARCA" el cual tiene como meta entre otras "SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A 71.000 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DURANTE EL CUATRIENIO", por lo que en cumplimiento del mismo, y para continuar garantizando el servicio de alimentación escolar durante la vigencia 2021, se hace necesario reemplazar algunos elementos de los restaurantes escolares que se han deteriorado por su uso normal.

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en el ARTICULO 2º—SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (...)

El Artículo 67 de la Constitución Política Colombiana de 1991 contempla lo siguiente "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

En este sentido, la Ley 115 de 1994 señala que corresponde al estado, velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y, es responsabilidad de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. De igual forma, indica que el Estado debe atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación.

De manera especial la Ley 715 de 2001, que asigna a los municipios y distritos del país recursos de transferencia de la Nación, la Ley 1098 de 2006, que adopta el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 1176 de 2007, que tiene coherencia con la protección de la infancia y adolescencia como el derecho a la alimentación, la salud y la educación, entre otros.

De acuerdo con la ley 1176 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las entidades territoriales deben aplicar para el programa

de alimentación escolar, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerar dichos lineamientos y establecerlos dentro del plan de desarrollo Municipal.

La Ley **1176 de 2007 en su artículo 18,** define que los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Compra de alimentos; Contratación de personal para la preparación de alimentos; Transporte de alimentos; **Menaje**, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación; Aseo y combustible para la preparación de los alimentos; Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

La operación en los servicios de alimentos diaria y continua genera deterioro en los equipos, por lo que es una necesidad la reposición de los que ya no funcionan correctamente a pesar de los mantenimientos efectuados. En ese orden de ideas podemos decir que con la adquisición de congeladores aseguramos la cadena de frio, garantizando así la inocuidad de los alimentos. Las estufas y licuadoras son elementos muy importantes dentro de la operación para preparar y suministrar los alimentos en los horarios y condiciones establecidas por el programa. De acuerdo con lo mencionado, los equipos solicitados son indispensables para cumplir con la prestación del servicio de alimentos de acuerdo con los requerimientos y normatividad.

Estas instituciones educativas de atención integral a los niños y niñas de nuestro municipio, cuentan con algunos elementos que son de vital importancia para el desarrollo y óptimo funcionamiento de los restaurantes escolares entre otros congeladores, estufas y licuadoras, los cuales por su uso normal se han ido deteriorando, razón por la cual se requieren reemplazar en aras de garantizar una idónea prestación del servicio de alimentación escolar en estas instituciones del municipio. A efecto de poder adquirir estos elementos se requiere adelantar un proceso contractual a fin de comprar menaje para el programa de alimentación escolar del municipio de Mosquera Cundinamarca, y de esta forma poder iniciar desde el primer día calendario escolar con todos los elementos necesarios en los restaurantes escolares del municipio y así poderle dar continuidad al programa para la vigencia 2023.

Factores de Selección:	Será elegible y aceptada la propuesta que presente el menor valor, siempre y cuando haya cumplido con la acreditación de los requisitos de carácter habilitante.

3. *FUNDAMENTOS JURIDICOS*

Modalidad de Selección de Contratista: Mínima Cuantía

Fundamento jurídico de la modalidad de contratación:
Esta contratación se realizará en la aplicación de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. *DESCRIPCION CONTRACTUAL*

Objeto del contrato:	COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PERA RESTAURANTES ESCOLARES DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

Línea del plan de adquisiciones: 1350

Clasificación UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de clasificación de bienes y servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
CONGELADOR HORIZONTAL	24000000	24130000	24131600	24131601
PLANCHAS DE ESTUFA PAR USO COMERCIAL	48000000	48100000	48101500	48101521
LICUADORAS PARA USO COMERCIAL	48000000	48100000	48101600	48101608

DESCRIPCIÓN DE BIEN O SERVICIO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CONGELADOR HORIZONTAL DE 387 LITROS (CONGELADOR DUAL, CUENTA CON OPCIONES DE CONGELADOR DE 0°C A -18°C Y REFRIGERADOR DE 1°C A 5°C, CUERPO Y TANQUE EN LÁMINA GALVANIZADA PREPINTADA MÁS RESISTENTE AL ÓXIDO)	5
2	ESTUFA LINEAL DE TRES (3) QUEMADORES CADA UNO DE ESTOS CONFORMADO POR DOS (2) UNIDADES CONCÉNTRICAS. EL JUEGO ESTÁ COMPUESTO POR (1) UNA ESTUFA POR COCINA. DEBE SOPORTAR HASTA 150 KG DE CARGA ESTÁTICA EN SU SUPERFICIE, SIN QUE PRESENTE DEFORMACIÓN ALGUNA EN SU SUPERFICIE O ESTRUCTURA. EL ENTREPAÑO DEBE ESTAR SOLDADO FIRMEMENTE AL MARCO DE REFUERZO ESTRUCTURAL. EL ENTREPAÑO DEBE TENER UN MARCO ESTRUCTURAL ELABORADO EN TUBO FIRMEMENTE SOLDADO A LA ESTRUCTURA. EL ENTREPAÑO DEBE TENER TRES (3) REFUERZOS ESTRUCTURALES EN OMEGA SOLDADOS POR DEBAJO PARALELOS A SU LADO MÁS CORTO. CADA UNO DE LOS QUEMADORES CUENTA CON DOS SOPORTES. CADA UNO DE LOS QUEMADORES DEBE TENER UN SISTEMA DE SUMINISTRO DE GAS CON LLAVE INDEPENDIENTE. TODO EL MUEBLE DEBE SER SOLDADO EN CONJUNTO (PATAS, CHAMBRANA, ENTREPAÑO, FRENTE Y LATERALES, SOPORTES QUEMADORES, SUPERFICIE SOPORTE PARRILLAS Y REFUERZO ENTREPAÑO.). LAS PARRILLAS Y LOS QUEMADORES DEBEN CONTAR CON UN SISTEMA QUE PERMITA SU RETIRO PARA EL MANTENIMIENTO RESPECTIVO. DEBE CONTAR CON TODA LA INSTALACIÓN INTERNA PARA EL SUMINISTRO DE GAS (GN O GLP). DEBE RESISTIR ARRASTRE LATERAL CON UNA CARGA DE 150 KG SIN QUE PRESENTE DEFORMACIONES EN SU ESTRUCTURA, TIRADA CON UNA CUERDA DESDE SUS PATAS EN SU LADO MÁS LARGO EN UNA DISTANCIA DE 2 METROS. NINGUNA PARTE DEL MUEBLE DEBE PRESENTAR FILOS, PUNTAS O BORDES QUE REPRESENTE UN RIESGO EN EL USO. CADA UNO DE LOS QUEMADORES DEBE CONTAR COMO MÍNIMO CON DOS (2) SECCIONES CONCÉNTRICAS INDEPENDIENTES. MATERIAL EN ACERO INOXIDABLE: DIMENSIONES: **DIMENSIONES** DESCRIPCIÓN / DIMENSIÓN (mm) / TOLERANCIA Altura de la mesa: 860 — 10 mm +/- Ancho de la mesa: 1500 — 10 mm +/- Profundidad del mueble: 500 — 10 mm +/- Ancho entre patas lado largo: 1424 — 10 mm +/- Ancho entre patas lado corto: 424 — 10 mm +/- Ancho de la parrilla (Unidad): 370 - 450 — N/A Profundidad de la parrilla (Unidad): 370 - 450 — N/A Altura frente y laterales: 160 — 2 mm +/- Altura de la superficie soporte parrillas: 20 — 2 mm +/- Distancia entre los refuerzos omega del entrepaño: 350 — 10 mm +/- Altura del entrepaño desde el piso: 210 — 5 mm +/-	6

3	LICUADORA INDUSTRIAL 15 LITROS EN VASO TIPO CONICO CON TAPA, EL VASO DEBE SER BASCULANTE, EL VASO O CONTENEDOR DE LÍQUIDOS DEBE SER 100% EN LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 304 CON ESPESOR DE PARED MINIMO 1,2 MM. (PIEZAS COMERCIALES O ACCESORIOS DE ENSAMBLE DEL EQUIPO, QUE NO ESTÁN EN CONTACTO DIRECTO CON EL ALIMENTO, PUEDEN SER EN MATERIALES DIFERENTES). QUE SU USO ESPECÍFICO ES CAMBIAR DE ESTADO SÓLIDO A LÍQUIDO, EN UN MEDIO ACUOSO, SUSTANCIAS COMO FRUTAS O VERDURAS PARA LA OBTENCIÓN DE JUGOS, GUISOS, SALSAS O ADEREZOS. EL MOTOR DEBE TENER UNA COBERTURA O PROTECCIÓN EN ACERO INOXIDABLE QUE AYUDA A SU PROTECCIÓN. DEBE TENER CUCHILLAS EN ACERO INOXIDABLE 304, GIRANDO ENTRE 3500 Y 4000 RPM, QUE AYUDAN A HOMOGENIZAR LAS MEZCLAS EN MENOR TIEMPO. SISTEMA DE VOLCADO CON POSICIONES INTERMEDIAS QUE OPTIMIZAN EL VACIADO DE LOS LÍQUIDOS, DE IGUAL MANERA CONTAR CON UN ASEGURADOR DEL VASO O PEDALERA PARA FIJACIÓN DE ESTE. EL CONTROLADOR DE ENCENDIDO DEBE ESTAR PROTEGIDO PARA EVITAR CONTACTO DE LÍQUIDOS Y QUE GENEREN CUALQUIER TIPO DE RIESGO ELÉCTRICO. EL CONTENEDOR DE LÍQUIDOS O VASO DE LA LICUADORA DEBE SER DE FÁCIL ACCESO A PARTES PARA MANTENIMIENTO DE ACCESORIOS TALES COMO CUCHILLAS ETC. FACILIDAD A LA HORA DE REALIZAR LOS PROCESOS DE LIMPIEZA EN EL INTERIOR DEL EQUIPO. MOTOR ELÉCTRICO DE 1 A 2 HP BOBINADO 100% EN COBRE CARCASA DE ALUMINIO Y EJE TOTAL EN ACERO INOXIDABLE MARTENSÍTICO. EMPAQUETADURA SELLADA, RESISTENTE A FLUIDOS. LAS CUCHILLAS DEBEN SER EN ACERO INXIDABLE DE FACIL MANTENIMIENTO PARA CAMBIO O REPARACION. EL VASO DEBE TENER UNA TAPA QUE PERMITA SELLARLO CUANDO ESTE EN FUNCIONAMIENTO DE MANERA SEGURA. **ESPECIFICACIONES** **ITEM** / **DESCRIPCION** / **OBSERVACIONES** Tipo Vaso — Conico Sin Aristas Tapa — Independiente Motor — Electrico 110 v **DIMENSIONES** **ITEM** / **DIMENSION (mm)** / **OBSERVACIONES** Alto — 800 - 1200 Capacidad — 15 litros	5

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Entregar los bienes objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en la propuesta y en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato.
- Entregar los bienes objeto del contrato en el almacén y/o en la secretaría de Desarrollo Social y asumir el valor requerido para el transporte de los bienes al lugar de la entrega.
- Entregar los bienes objeto del contrato, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados.
- Garantizar que los bienes que se entregan sean nuevos, se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.
- El contratista deberá asistir a las reuniones que solicite el supervisor del contrato para determinar condiciones de la entrega de los insumos.

- Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico, cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en un término no mayor a dos (2) días hábiles.
- Mantener los precios fijos de los insumos presentados en su oferta en la cual están comprendidos todos los costos directos e indirectos incluidos impuestos, empaques, seguros y mantenimiento que se presenten hasta el momento de su entrega.
- Informar a la dependencia supervisora del contrato sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte de manera grave la ejecución del mismo.
- El contratista deberá hacer entrega de los bienes contratados dentro de los ocho (8) días contados a partir de la firma del acta de inicio.
- Entregar toda la documentación correspondiente a los bienes objeto del contrato necesarios para demostrar su debido trámite de importación si hubiere lugar al mismo [certificado de importación, manifiesto aduanero, etc.] en el momento de la entrega.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.269.436,oo)

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (8) días calendario, contados a partir del acta de inicio.

FORMA DE PAGO:
El municipio pagará el valor total del contrato, una vez entregados y recibidos a satisfacción el 100% de los bienes, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, entrada al almacén, registro fotográfico y certificación de cumplimiento expedida por Supervisor. Así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 23, de la ley 1150 de 2007. Para el pago se requiere la suscripción de acta de liquidación firmada por el contratista y supervisor del contrato.

LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:

Municipio de Mosquera – Secretaria de Desarrollo Social- Lugar especificado por el Supervisor.

SUPERVISIÓN:

Nombre: JOHN EDISON CARO TORRES
Cargo: Secretario de Desarrollo Social (E).

5. *DESCRIPCIÓN FINANCIERA*

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	N° 2022003487	Valor: $41.978.949.oo

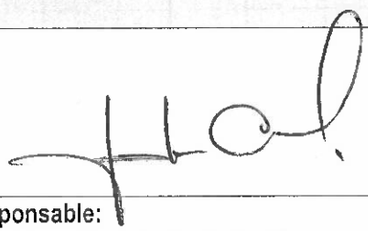
6. *GARANTÍAS*

Análisis Que Sustenta La Exigencia De Garantías

Teniendo en cuenta el objeto del contrato a realizar se hace necesario amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE SEGÚN VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10%	Plazo De Ejecución Del Contrato Y seis (6) Meses Más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.	10%	Plazo De Ejecución Del Contrato Y seis (6) Meses Más.

7. *BANCO DE PROYECTOS*

Nombre del Proyecto:	APOYO PARA GARANTIZAR LA PROTECCION PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MOSQUERA CUNDINAMARCA.
Número BPIN:	2020254730031.
8. EXPERIENCIA	
Experiencia:	El proponente deberá acreditar mediante certificaciones de cumplimiento o acta de liquidación, la ejecución de dos (2) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, donde se relacione la compraventa y/o suministro de menaje y que sus valores sumados sean igual o superior del presupuesto oficial aquí establecido.
9. FIRMAS AUTORIZADAS:	
	
Firma responsable: **Líder de la Necesidad de Contratación** **Nombre: JOHN EDISON CARO TORRES** **Cargo: SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL (E)** **Elaboro: Lui3s Eduardo Guevara Gonzalez**	